

CONVENIO GENERAL DE COLABORACION ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y CULTURAL QUE CELEBRAR, POR UN APARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR, M.C. FRANCISCO JAVIER CASTELLON FONSECA, CON LA ASISTENCIA DEL M.C. OMAR WICAB GUTIERREZ, SECRETARIO ACADEMICO, EN LO SUCESIVO "LA UAN" Y POR OTRA ; LA UNIVERSIDAD GUADALAJARA LAMAR, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR, LIC. RICARDO RAMÍREZ ANGULO, CON LA ASISTENCIA DE LA LIC. MARIA GRISELDA RODRÍGUEZ TOSTADO, VICE RECTORA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO, EN LO SUCESIVO "LA UGLA" CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

DECLARA "LA UAN"

1. Que es una institución pública de educación media superior y superior, dotada de autonomía para gobernarse, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objetivo es impartir la educación media superior y superior en los diversos niveles y modalidades; fomentar organizar y realizar investigación científica; propiciar la difusión y aplicación de los conocimientos científicos y técnicos en la solución de problemas estatales, regionales y nacionales; coadyuvar en la conservación, desarrollo, creación y difusión de la cultura, extendiendo sus beneficios a toda la sociedad.
2. El Mtro. Francisco Javier Castellón Fonseca manifiesta que su representada, Universidad Autónoma de Nayarit, esta constituida en los términos de su Ley Orgánica, contenida en el decreto 8500 publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, con fecha de 23 de agosto del año 2003; que ha sido electo rector de la Universidad Autónoma de Nayarit, por el H. Consejo General Universitario en sesión de fecha 29 de mayo de 1998, para el periodo comprendido del 09 de junio de 1998 al 08 de junio de 2004, por lo que con fundamento en los artículos 7 fracción VII y 19 de la Ley orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit y 50 del reglamento General Universitario de la misma Institución está facultado para obligar a su representada en los términos y condiciones de este convenio.
3. Que tiene su domicilio legal en la Ciudad de la Cultura Amado Nervo, Boulevard Tepic-Xalisco sin número, C.P. 63190 en la ciudad de Tepic, capital del Estado de Nayarit.

DECLARA "LA UGLA"

Llenar este espacio con lo siguiente:

1. Acreditación de la Constitución de la UNIVERSIDAD GUADALAJARA LAMAR.
2. Acreditación de la personalidad jurídica del Rector o representante legal quien firma el convenio
3. Domicilio.

DECLARAN AMBAS PARTES:

PRIMERA OBJETO

EL objeto del presente Convenio es la Celebración entre las partes en los campos de la docencia, la investigación, la extensión y difusión de la cultura.

SEGUNDA ALCANCE

Para el cumplimiento del Convenio, las partes acuerdan desarrollar actividades como las que de manera enunciativa más no limitativa, se mencionan:

- a) Intercambio de estudiantes para llevar acabo estudios de posgrado.
- b) Intercambio de personal académico para participar en cursos, talleres y seminarios.
- c) Intercambio de personal académico en estancias sabáticas para desarrollar proyectos conjuntos en los ámbitos de docencia, investigación, posgrado, extensión y difusión de la cultura y, consolidar programas de posgrado.
- d) Intercambio editorial, de acervo bibliográfico, material audiovisual, acceso a bancos de datos e información relacionada con los proyectos conjuntos.
- e) Organización conjunta de cursos, talleres y seminarios académicos.
- f) Intercambio de experiencias en áreas de interés común para fortalecer los servicios académicos de apoyo a la docencia y la investigación.
- g) Fortalecer el intercambio de personal académico para participar en eventos de actualización académica.
- h) Apoyar y promover la realización de actividades conjuntas de investigación, con especial interés en aquellas ligadas a los programas de posgrado.
- i) Promover la impartición de programas de posgrado y el desarrollo de posgrados y el desarrollo de posgrados compartidos entre ambas instituciones.

TERCERA. PROGRMA ANUAL DE TRABAJO

Para la ejecución de las acciones contempladas en esta Convenio, las partes elaborarán por escrito durante el último trimestre de cada año, un programa anual de trabajo que contenga las propuestas de colaboración para llevar a cabo los proyectos académicos de interés para las mismas, en el trascurso del

año siguiente, no obstante lo anterior, el programa de trabajo podrá ampliarse en cualquier momento, siempre y cuando las partes así lo convengan.

Los temas de las actividades a desarrollar, así como las condiciones inherentes a su ejecución, serán definidas en cada caso en el marco del programa anual de trabajo.

CUARTA. CONVENIOS ESPECIFICOS

Para la ejecución de las actividades a que se refiere el presente instrumento, las partes integran una Comisión Técnica formada por parte de "LA UAN" por la Secretaría Académica y por parte de "LA UGLA" por la Vice Rectoría de Planeación y Desarrollo, cuyas atribuciones serán:

- a) Determinar las acciones aprobadas y factibles de ejecución.
- b) Coordinar la elaboración y firma de los programas anuales emanados del presente instrumento.
- c) Dar seguimiento a los programas y evaluar sus resultados.

SEXTA. INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES

En el caso de intercambio de estudiantes, ambas partes promoverán el otorgamiento de becas, procurando observar un principio de reciprocidad en el número de estudiantes aceptados por cada institución.

El número, los conceptos y condiciones de las becas señaladas, serán pactados anualmente conforme a las posibilidades presupuestales de las partes y quedarán estipulados en los programas anuales de trabajo, de acuerdo a las siguientes bases:

1. Los estudiantes deberán ser postulados institucionalmente y sujetarse a las normas y condiciones de admisión que rijan en cada una de las instituciones signatarias.
2. La institución receptora proporcionará exención en el pago de inscripción y colegiatura.
3. Las partes, atendiendo a su disponibilidad presupuestaria, promoverá el otorgamiento de una cantidad mensual para gastos de estancia; y
4. La duración de las becas será hasta por una año, pudiendo ser ampliada de conformidad con el programa de estudios aprobado y el rendimiento académico del becario.

SÉPTIMA. INTERCAMBIO DE PERSONAL ACADEMICO

El intercambio de personal académico se llevará a efecto atendiendo a las siguientes bases:

1. La institución de origen proporcionará los gastos de traslado; y



2. La institución receptora otorgará los gastos de hospedaje y alimentación.

Las condiciones para el intercambio de personal en estancias sabáticas serán convenidas en cada caso concreto.

OCTAVA. RELACION LABORAL

Las partes convienen en que el personal seleccionado por cada una para la realización del presente, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por ende asumirán su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos.

NOVENA. PROPIEDAD INTELECTUAL

La propiedad intelectual que se derive de los trabajos realizados con motivo de esta Convenio, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las partes, otorgando el reconocimiento correspondiente a quien hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

DECIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores académicas o administrativas.

DECIMA PRIMERA. VIGENCIA


Este instrumento tendrá una vigencia de tres años contados a partir de la fecha de su firma, pudiendo prolongarse por acuerdo de las partes periodos iguales, a menos que una de ellas comunique a la otra por escrito y con seis meses de antelación su intención de darlo por terminado.

Para el caso de terminación ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas, como a terceros, en el entendido que deberán continuar hasta su conclusión las acciones ya iniciadas.

DECIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIA

Este Convenio es producto de la buena fe, en razón de los y los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resultados por la Comisión Técnica a que se refiere la Cláusula Quinta.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes del contenido y alcance de todas y cada una de la cláusulas, lo firman por duplicado en la Ciudad de Tepic, Capital del Estado de Nayarit, a los 29 días del mes de Abril del año 2004.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE NAYARIT



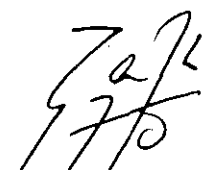
M.C. FRANCISCO JAVIER
CASTELLÓN FONSECA

RECTOR

M.C. OMAR WICAB GUTIÉRREZ

SECRETARIO ACADEMICO

UNIVERSIDAD GUDALAJARA
LAMAR



LIC. RICARDO RAMÍREZ
ANGULO

RECTOR



LIC. MARIA GRISELDA RODRÍGUEZ

VICE RECTORA DE PLANEACIÓN Y
DESARROLLO